Producción Ejecutiva

Carrera de Cine y TV

SEGURO DE CESANTIA

Desde el año 2002 Chile tiene un sistema de protección social creado para apoyar al trabajador **dependiente** en situaciones de desempleo.

Dependiente: es decir solo aquellos que tienen contrato de trabajo, y no de honorarios

Fue creado por la Ley Nº 19.728. Y modificado por la Ley 20.328

Y es obligatorio para todos los trabajadores dependientes regidos por Código del Trabajo.

Es de especial relevancia para nuestra industria, donde los técnicos suelen pasar temporadas cesantes entre producciones.

Durante estos períodos sin rodaje pueden cobrar el seguro que actuará como un sueldo.

SEGURO DE CESANTIA

Cada trabajador ahorra parte de su sueldo para un fondo que le será entregado cuando quede cesante. El empleador también aporta a este ahorro

Funciona de distinta manera según si el trabajador ha sido contratado con un:

A) **Contrato indefinido**

B) **O a plazo fijo, por obra o por faena**

SEGURO DE CESANTIA

Están excluidos del seguro de cesantía:

Trabajadores independientes

Menores 18 años

Los alumnos en práctica o aprendices

Empleados públicos (Estatuto Adm.)

Pensionados (salvo inválidos parciales)

Trabajadores casa particular (si están incluidas desde 1 octubre de 2020)

SEGURO DE CESANTIA - Contrato indefinido

En el caso de los trabajadores con contrato indefinido el empleador y el trabajador aportan a la **CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTIA** del trabajador, de la siguiente manera:

- Aporte del trabajador: 0.6% del sueldo con tope de 120 U.F.
- Aporte del empleador: 2.4% del sueldo con tope de 120 U.F.

Este 3% resultante se reparte de la siguiente manera:

- 2.2% se acumula en la cuenta individual del trabajador
- 0.8% ingresan al Fondo de Cesantía Solidario

SEGURO DE CESANTIA - Contrato a plazo fijo

En el caso de los trabajadores a plazo fijo, por obra o por faena es solo el empleador el que aporta a la **CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTIA** de cada uno de los técnicos y actores.

El aporte es equivalente al 3% del sueldo del trabajador o técnico, con tope de 101,1 U.F.

No se resta del sueldo. Es un monto adicional financiado por el productor/empleador

Ese 3% se reparte de la siguiente manera:

- 2.8% se acumula en la cuenta individual del trabajador
- 0.2% ingresa al Fondo de Cesantía Solidario

Seguro de cesantía Aporte Empresarial

Nuevamente: solo los trabajadores con contrato de trabajo están contemplados en la ley

SEGURO DE CESANTIA

Cuando el técnico o actor termine ese rodaje y se comprometa en otro, el nuevo productor volverá a depositar el equivalente al 2.8% del sueldo en la CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTIA del técnico

Cuando el técnico no tenga rodaje, y considere que necesita esos fondos puede pedir su entrega.

En el caso de contrato a plazo fijo:

El único requisito es haber hecho 6 cotizaciones continuas o discontinua, desde que se inscribió o desde que hizo el último giro

Indiferente de la productora o empresa para las que haya trabajado esos 6 meses.

En caso de muerte, lo acumulado en esta cuenta individual se hereda a beneficiarios

En caso de jubilación, queda a libre disposición

SEGURO DE CESANTIA

Meses Porcentaje promedio remuneración últimos 6 o 12 meses de cotizaciones, según corresponde	Factor
Primero	70 %
Segundo	55 %
Tercero	45 %
Cuarto	40 %
Quinto	35 %
Sexto	30 %
Séptimo o superior	30 %

SEGURO DE CESANTIA

Afiliación: Es automática e irreversible y debe ser comunicada por el empleador a AFC Chile dentro de los 10 días posteriores al contrato.

Administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA
Consorio formado por las AFP
www.afcchile.cl

Inscripción en línea donde se puede consultar lo ahorrado en el fondo